

Lima, 25 de febrero del 2024

RESOLUCION N°001-2024-THN/CPP.

Visto: El acta d instalación del tribunal de Honor Nacional para el periodo 2024-2025, en lo concerniente a los trámites pendientes, se dio cuenta de la apelación presentada por la colegiada SILVIA CASTRO MAGUIÑA, perteneciente al Consejo Regional de Ancash, presentado el 19 de enero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, El Colegio de Periodistas del Perú, creado por la Ley 23221, es persona jurídica de derecho público interno representativa de los periodistas profesionales y de los comunicadores sociales del país, con sede central en la ciudad de Lima, capital de la República y con filiales en cada capital de región.

Que, el estatuto del Colegio de Periodistas y Comunicadores Sociales del Perú, en su artículo ° 2 en lo concerniente a los fines del colegio, en su inciso g) a la letra dice: Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en su Estatuto, Código de Ética Profesional y su Reglamento.

Que, el artículo 61 del estatuto determina que los Tribunales de Honor Nacional y Regionales funcionaran dentro de los límites y alcances de los estipulado en el estatuto, código de ética y sus reglamentos. De igual manera le atribuye sancionar mediante el artículo 62° la potestad de sancionar a sus miembros por las faltas y trasgresiones al código de acuerdo al reglamento. Ética y sus estatutos; asimismo brinda la posibilidad que quienes son sancionados en primera instancia en virtud a lo señalado en el artículo 63° pueda apelar a la instancia superior siguiendo el debido proceso.

Que, el **ARTICULO 13° del Reglamento del Tribunal de en lo referente a las apelaciones, a la letra dice:** El miembro de la orden que haya sido sancionado por el Tribunal de Honor de un Colegio Regional, podrá apelar ante el Tribunal de Honor del Colegio de Periodistas del Perú, hasta 3 días calendario después de expedida la resolución mediante la cual se le sanciona.

Vencido ese plazo, la sanción impuesta por el Tribunal de Honor quedará consentida.

Que, pese haber quedado consentida esta resolución en vista que la apelación fue presentada con fecha 18 de enero, es decir 19 días después de emitida la resolución. en la instancia correspondiente. En vista que el tribunal instalado en enero del presente no tramito este expediente, este nuevo tribunal ha determinado por unanimidad acceder a la revisión de dicho expediente para verificar si se ajusta a lo dispuesto en nuestros estatutos.

Por tanto, estando a lo acordado

SE RESUELVE_

Artículo 1°. Admitir la presente apelación asignándole el número 001-2024, la misma que será resuelta dentro de los plazos establecido por el estatuto y su reglamento.

Artículo 2° Notificar a la apelante, por medio de los canales digitales que haya señalado, dando cuenta que su petición ha sido admitida por este tribunal, el mismo que será tratado por el pleno del colegiado.

REGISTRESE, COMUIQUESE Y ARCHIVESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Duarte Plata', with a large, stylized 'S' or '8' shape to its right.

GUIDO C. DUARTE PLATA
Presidente del Tribunal de Honor
Nacional

GIULIANA AUGURTO TASSARA
Secretaria Tribunal de Honor Nacional